GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XII **Caracas, lunes 10 de octubre de 2016** **Número 41.006**

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.481, mediante el cual en el marco de acción de las Autoridades Únicas del Sistema Portuario a nivel nacional, se ordena la división específica del ámbito espacial denominado Región Oriental en dos (02) regiones diferenciadas denominadas Región Oriental y Región Guayana, y se crean las Autoridades Únicas del Sistema Portuario que en él se mencionan.- (Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Cuerpo de Policía del municipio Naguanagua del estado Carabobo, y designa a la Junta Directiva de ese Cuerpo, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luz Mireya Montilla Ferreira, como Directora General de Regulación de Importaciones (E), de este Ministerio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

INSAI

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CNTI

Providencia mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se indican, en su condición de Presidente, Director Ejecutivo y Gerente de Administración y Finanzas de este Instituto, respectivamente, las atribuciones que en ella se mencionan.

Fundación Gran Mariscal de Ayacucho

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos propiedad de esta Fundación, el cual estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Robert Antonio Pérez Toro, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, las atribuciones y competencias para firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Rosas Totesaut, como Vicepresidente de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.

Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda y Territorio Insular Francisco de Miranda

Providencia Conjunta mediante la cual se establece un procedimiento administrativo expedito para formalizar los arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda, habitación, residencia o pensión, ubicados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, con el fin supremo de proteger el valor social de la vivienda como derecho humano y la garantía plena de ese derecho a toda la población roqueña.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mecelenia Coromoto Ortiz Grazziani, como Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Acta.- (Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Inspectoría General de Tribunales

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declaró resuelta la consulta obligatoria de la Sentencia N° TDJ-SD-2016-021, de fecha 31 de mayo del año en curso, y se confirmó la Decisión que decidió improcedente la solicitud de realización de una audiencia por la petición de sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano Ángel Leonardo Ansart, en su carácter de Juez Titular del Tribunal del municipio Diego Ibarra, de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO URACOA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Nilixa Josefina Rodríguez Jaramillo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.481 07 de octubre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 46 y 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 15 de la Ley

General de Puertos, en concordancia con el Decreto Nro. 2.452, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.256 Extraordinario de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se decreta el Estado de Excepción y Emergencia Económica por sesenta (60) días, dadas las circunstancia extraordinarias de orden Social, Económico, Político, Natural y Ecológicas que afectan gravemente la Economía Nacional, dentro del Marco de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en Segundo Vértice de la Gran Misión Abastecimiento Soberano está referido a lo logística oportuna tomando en cuenta la importancia que reviste para la República Bolivariana de Venezuela la ejecución, construcción y desarrollo de un Sistema Portuario Nacional moderno, eficiente, rentable, seguro y adaptado a las necesidades actuales del país, a sus actividades de transporte, comercio y turismo y en función de los objetivos nacionales trazados por el Ejecutivo Nacional, tales como planificación, organización y programación de políticas destinadas a propiciar y mejorar las operaciones, obras y actividades que hagan del ámbito portuario un factor de transformación socioeconómico y productivo,

CONSIDERANDO

Que la administración y control de todos los puertos del país, es fundamental para ejercer la eficiencia de las operaciones aduaneras y los procesos logísticos para la distribución de materias primas y productos vitales para la economía nacional; así como, para la creación y consolidación de un sistema portuario que se articule con el nuevo sistema de economía nacional.

DECRETO

Artículo 1º. En el marco de acción de las Autoridades Únicas del Sistema Portuario a nivel nacional, se ordena la división específica del ámbito espacial denominado Región Oriental en dos (02) regiones diferenciadas denominadas Región Oriental y Región Guayana, quedando intacto en resto de las Regiones estipuladas en el Decreto Nº 2.382 de fecha 18 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.242 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016. Por lo tanto se crean las Autoridades Únicas del Sistema Portuario siguiente:

1. Autoridad Única del Sistema Portuario de la Región Oriental, con sede en el Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.

2. Autoridad Única del Sistema Portuario de la Región Guayana, con sede en el Puerto de Palúa, estado Bolívar.

Las autoridades que se crean tendrán a su cargo los puertos, terminales e instalaciones portuarias ubicados en el territorio nacional y ejercerán sus atribuciones en el ámbito espacial de las zonas primarias aduaneras del Sistema Portuario Nacional establecidas en su región correspondiente.

Artículo 2º. El ámbito espacial en el cual ejercerán sus competencias las Autoridades Únicas del Sistema Portuario, será nacional y regional divididos en: Región Capital (estados Miranda y Vargas), Región Central (estados Aragua, Carabobo, Cojedes y Guárico), Región Occidental (estados Portuguesa, Yaracuy, Lara y Falcón), Región Zuliana (estado Zulia), Región Andina (estados Trujillo, Mérida, Táchira, Barinas y Apure), Región Oriental (estados Anzoátegui, Sucre y Monagas), Región Guayana (estados Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro) e Insular (estado Nueva Esparta y Dependencias Federales).

Artículo 3º. Los deberes y atribuciones inherentes a las Autoridades Únicas de las Regiones Oriental y Guayana, son las mismas especificadas en el artículo 3º del Decreto Nº 2.382 de fecha 18 de julio 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.242 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016.

Artículo 4º. Se instruye a los Ministerios del Poder Popular y a sus respectivos entes descentralizados y órganos desconcentrados, así como a otras autoridades con jurisdicción en el área, para que en el marco de sus respectivas competencias, colaboren en la ejecución, priorización del manejo de la carga en las operaciones aduaneras y el cumplimiento de lo establecido en este Decreto, así como en el Decreto Nº 2.382 de fecha 18 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.242 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016, en el cual se crea las Autoridades Únicas del Sistema Portuario que en él se especifican y se designa a los ciudadanos que en él se mencionan.

Artículo 5º. Se designan las siguientes Autoridades Únicas en el ámbito espacial siguiente:

- General de División DANILO ENRIQUE TELLO, titular de la cédula de identidad Nº V-8.321.998, como Autoridad Única del Sistema Portuario de la Región Guayana.

- Contralmirante ANDRÉS JOSÉ GÓMEZ ROJAS, titular de la cédula de identidad Nº V-6.162.521, como Autoridad Única del Sistema Portuario de la Región Oriental.

- General de Brigada LUIS MELQUIADES RUÍZ LIZCANO, titular de la cédula de identidad Nº V-8.582.362, como Autoridad Única del Sistema Portuario de la Región Occidental.

Artículo 6º. Queda ratificado el resto del personal que fue designado como Autoridades Únicas Portuarias indicadas en el Decreto Nº 2.382 de fecha 18 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.242 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016.

Artículo 7º. La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 121 FECHA: 10 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

CONSIDERANDO

Que los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su reglamento y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarias y funcionarios en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, de la gobernadora o gobernador, la alcaldesa o alcalde correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA DEL ESTADO CARABOBO**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA DEL ESTADO CARABOBO**, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	RAMÓN MARCELO HORCADELA ORTIZ	V-3.509.908
2	LUIS ALBERTO GARCÍA	V- 14.572.175
3	ASDRÚBAL JOSÉ ACOSTA AGUIRRE	V- 4.886.333
4	EDUARDO ANTONIO ESCOBAR	V- 8.601.784

Artículo 3. La Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA DEL ESTADO CARABOBO**, queda facultada para realizar Auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al Cuerpo de policía objeto de intervención.

Artículo 4. Queda prohibido al **CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA DEL ESTADO CARABOBO**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso de que la Junta de Intervención considere que se debe dotar al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, deberá realizar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA DEL ESTADO CARABOBO**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Cuerpo de Policía con excepción del Director o Directora y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos donde existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director o Directora en materia de administración del presupuesto del Cuerpo de Policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al Cuerpo de Policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza, referente al Cuerpo de Policía del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al Cuerpo de Policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas y/o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, cumpliendo con la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1° al 7° a que se refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director o Directora del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del

Cuerpo de Policía del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo, con base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director Encargado o Directora Encargada del Cuerpo de Policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **JOSÉ CARDENAL MEDINA MOLINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.782.327**, como Director Encargado del Cuerpo de Policía del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del Cuerpo de Policía deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo.

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de **noventa (90) días continuos** para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por igual período.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

Artículo 15. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016
RESOLUCIÓN Nº 152-16
AÑOS 206º, 157º y 17º

El ciudadano CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.047.587, Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, designado mediante Decreto Nº 2.404 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.975 del 26 de agosto de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Designar como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Industria y Comercio, a las personas que se indican a continuación:

ÁREA	PRINCIPALES		SUPLENTES	
	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ECONÓMICA FINANCIERA	ROSICAR DEL CARMEN MARTÍNEZ GALLARDO	V-11.922.258	HECTOR JOSÉ GONZÁLEZ SUÁREZ	V-12.857.169
JURÍDICA	HENRY MARTÍN CANINO ORTUÑO	V-11.561.434	DAVID DANIEL VIVAS USECHE	V-18.027.563
TÉCNICA	WILMER RAFAEL TOVAR MONTAÑEZ	V-16.577.813	ENRIQUE RAFAEL CAMPOS SOLANO	V-10.299.467

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y en el artículo 16 de su Reglamento.

TERCERO: Designar como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones al ciudadano GERALD ARMANDO VIVAS OLIVERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.293.934, y como Suplente la ciudadana IRENE YARI GARCÍA CAMPOS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 20.489.673, quienes ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su Publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Decreto Nº 2.404 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.975 del 26 de agosto de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 06 DE OCTUBRE DE 2016
RESOLUCIÓN Nº 155-16
AÑOS 206º, 157º y 17º

El Ministro CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.047.587, Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, designado mediante Decreto Nº 2.404 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.975 del 26 de agosto de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana LUZ MIREYA MONTILLA FERREIRA, titular de la Cédula de Identidad V- 17.694.256, Directora General de Regulación de Importaciones del Ministerio del Poder Popular para la Industria y Comercio, en calidad de encargada.

SEGUNDO: La prenombrada ciudadana ejercerá las funciones establecidas en el artículo 12 del Decreto N° 1.614, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Industrias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Decreto Nº 2.073 de fecha 23 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.774 de fecha 26 de octubre de 2015.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Decreto Nº 2.404 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.975 del 26 de agosto de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
206° y 157°

Municipio Libertador, 15 de Septiembre del Año 2016

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado JOSE ANGEL ESPINOZA GONZALEZ IPSA N.: 112665, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **37**, TOMO **-310-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224)**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **JOSE ANGEL ESPINOZA GONZALEZ**, C.I: **V-11.682.574.**
Abogado Revisor: **SIUL ABRAHAM MEGRES VIZCAYA**

Registrador Mercantil V
FDO. Abogado ZACHENCKA LÓPEZ MARCANO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TELEFERICO VENTEL C.A
Número de expediente: **549950**
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., celebrada el dieciséis (16) de junio de 2016.

Hoy, dieciséis (16) de junio de 2016, a las 2:00 p.m., reunidos en la sede de **Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.**, ubicada en la Avenida César Augusto Sandino con Avenida Boyacá, Edificio Sede Principal Torre 2, Planta Baja, Urbanización Maripérez, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas; estando presentes, **LA REPÚBLICA** por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, identificado en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° **G-20004495-0**, representado en este acto por la ciudadana **MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la cédula de identidad N° **V-6.437.804**, identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V06437804-6, en su carácter de Ministra, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.705, de fecha 7 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **40.634**, de fecha 7 de abril del 2015 y la sociedad mercantil **Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.**, identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° **G-20005487-5**, representada por el ciudadano **MIGUEL ALCIDES VIVAS LANDINO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-.7.617.778**, identificado en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V07617778-0, en su carácter de Presidente designado mediante Decreto Presidencial N° 1.917, de fecha 05 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.717, de esa misma fecha. Igualmente, se encuentra presente el ciudadano **JOSÉ GREGORIO ROJAS SARUBBI**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-7.278.149**, identificado en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V7278149-6, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.**, carácter el suyo que se evidencia de Decreto Presidencial N° 1.832, de fecha 16 de junio de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.683 de esa misma fecha; empresa del Estado inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 14 de agosto de 2008, bajo el N° 33, Tomo 1873-A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.008 de fecha 3 de septiembre de 2008; posteriormente modificada en Acta de Asamblea de fecha 19 de mayo de 2009, quedando asentada en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 21 de mayo de 2009, bajo el N° 18, Tomo 88-A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.184 de fecha 22 de mayo de 2009, identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° **G-20008550-9**. Encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social, suscrito y distribuido en la siguiente proporción: **LA REPÚBLICA** por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, titular de **MIL DOSCIENTAS (1.200) ACCIONES**, de un valor nominal de **MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.000,00)** cada una, para un total suscrito y pagado de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.200.000,00)** que representa el sesenta por ciento (60%) del capital social, y **Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.**, titular de **OCHOCIENTAS (800) ACCIONES** de un valor nominal de **MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.000,00)** cada una, para un total de capital social suscrito y no pagado de **OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 800.000,00)** que representa el cuarenta por ciento (40%) del capital social. Una vez verificado el quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Documento de los Estatutos Sociales, por encontrarse presente la totalidad del capital social, y en consecuencia se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El Presidente de **Venezolana de Teleféricos VENTEL C.A.**, toma la palabra y pasa a considerar el orden del día: **PRIMERO.** Designación del Consultor Jurídico de la Sociedad Mercantil **VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS C.A. SEGUNDO.** Nombramiento del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas de la Sociedad Mercantil **VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS C.A. TERCERO**. Nombramiento de la Gerente de la Oficina de Relaciones Institucionales de la Sociedad Mercantil **VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS C.A. CUARTO**. Nombramiento de la Gerente de Promoción y Desarrollo Turístico de la Sociedad Mercantil **VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS C.A. QUINTO**. Designación de la Comisión de Contrataciones de Sociedad Mercantil **VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS C.A**. Expuesto el orden del día la Asamblea lo aprueba y pasa a deliberar sobre el **PUNTO PRIMERO:** El Presidente de **VENTEL, C.A.**, somete a consideración y aprobación de esta Asamblea nombrar como Consultor Jurídico de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL C.A** al ciudadano **JUAN CARLOS CASTILLO PRIMERA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N°V-14.427.588**, identificado en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el **N°14427588-4**. Presentada la anterior propuesta, la Asamblea la aprueba y prosigue a deliberar respecto al **PUNTO SEGUNDO:** El Presidente de **VENTEL, C.A.**, somete a consideración y aprobación de esta Asamblea, nombrar como Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL C.A** al ciudadano **JULIO CESAR CORREA CORDOVEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N°V-15.049.302**, identificado en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el **N°15049302-8**. Presentada la anterior propuesta, la Asamblea la aprueba y prosiguió al **PUNTO TERCERO:** El Presidente de **VENTEL, C.A.**, somete a consideración y aprobación de esta Asamblea, nombrar como Gerente de la Oficina de Relaciones Institucionales de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL C.A** a la ciudadana **ANGELICA MARIA ALFONSO SOSA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N°V- 16.022.452**, identificado en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el **N° 16.0224521**, Presentada la anterior propuesta, la Asamblea la aprueba y prosiguió al **PUNTO CUARTO:** El Presidente de **VENTEL, C.A.**, somete a consideración y aprobación de esta Asamblea, nombrar como Gerente de Promoción y Desarrollo Turístico de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL C.A** a la ciudadana **MARIA ELENA PRIETO RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **N°V- 13.307.264**. Presentada la anterior propuesta, la Asamblea la aprueba y prosiguió al **PUNTO QUINTO**. El Presidente de **Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.**, toma la palabra y expone la necesidad de constituir la

Comisión de Contrataciones de **Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. En este sentido, se somete a consideración de la Asamblea, la conformación de una Comisión de Contrataciones con carácter permanente, quedando integrada de la siguiente forma:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	MIGUEL EDUARDO MARIN ALONZO C.I V- 12.716.021	JUAN CARLOS CASTILLO PRIMERA C.I V- 14.427.588
TÉCNICA	GIBER RAMÓN RUIZ CARVAJAL C.I V- 5.491.295	EDUARDO JOSÉ FIGUEROA PERDOMO C.I V- 18.276.340
ECONOMICO FINANCIERA	JULIO CESAR CORREA CORDOVÉZ C.I V- 15.049.302	RAFAEL CAMACHO C.I V- 6.178.413

La Comisión de Contrataciones de la Sociedad Mercantil **VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A.**, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales que representan la tres (3) áreas o de sus respectivos suplentes, los cuales entrarán en funciones previa autorización por escrito del miembro principal, Dicha autorización formará parte integral de la resolución emanada, por renuncia o destitución del miembro principal, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. Se designa al ciudadano **FALIME AMILKAR HERNÁNDEZ SIFONTES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 14.531.037**, como secretario de la Comisión de Contrataciones de la empresa y su suplente al ciudadano **JOSE ANGEL ESPINOZA GONZALEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V- 11.682.574,** el cual tendrá derecho a voz mas no a voto. El secretario de la Comisión de Contrataciones se encargará de recabar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuera necesaria para la correcta ejecución de dicho procedimiento. En el ejercicio de sus atribuciones, de conforimdad con el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el Secretario se encargará de lo siguiente:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada miembro de la agenda respectiva.----------
2. Elaborar y remitir convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procesos de contrataciones.----------
3. Llevar el control de los expedientes hasta la finalización del proceso que corresponda, los cuales deberán quedar en resguardo de la Comisión de Contrataciones.----------
4. Certificar las copias de las actas y los documentos contentivos de las decisiones.----------
5. Elaborar de acuerdo a instrucciones de la Comisión, el Informe de Recomendación para el otorgamiento de la adjudicación y presentarlo a los miembros para su consideración y aprobación.----------
6. Recibir y suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.----------
7. Solicitar la asesoría técnica de especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.----------
8. Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones, conforme a lo previsto en lo normativo que rige la materia.----------

La Comisión de Contrataciones de la Sociedad Mercantil VENEZOLANA DE TELEFERICOS VENTEL, C.A., velará por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Aprobada la propuesta y efectuadas las designaciones queda sin efecto cualquiera otra Comisión que haya sido designada con anterioridad a esta. Agotado el orden del día y no habiendo mas nada que tratar, se declaró concluida la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se levanta la reunión. Por último se autoriza al ciudadano **JOSE ANGEL ESPINOZA,** de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-11.682.574,** abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 112.665, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, así como para solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (1) copia para el Despacho de la Ministra del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A); una (1) copia para la Consultoría Jurídica de la Ministra del Poder Popular para el Turismo; una 1) copia para Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A, una (1) copia para la Contraloría General de la República y una (1) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS
Ministra del Poder Popular para el Turismo
Decreto Presidencial Nro. 1.705 de fecha 07 de abril de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.634
de fecha 07 de abril de 2015.

MIGUEL ALCIDES VIVAS LANDINO
Presidente de VENETUR S.A.
Decreto Presidencial Nro. 1.917, de fecha 05 de agosto de 2015,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.717
de fecha 05 de agosto de 2015

JOSÉ GREGORIO ROJAS CARUBBI
Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.
Decreto Nro. 1.832, de fecha 16 de junio de 2015,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.683
de fecha 16 de junio de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 026/2016. CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

AÑOS 206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada según Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016 Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 61 numerales 2 y 3 de la Ley de Salud Agrícola Integral, concatenado con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 y los artículo 15 y 16 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas este Despacho dicta la siguiente;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y tiene por objeto realizar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios que se lleven a cabo en la institución de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento demás normativa que regule la materia.

Artículo 2. Serán miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), con derecho a voz y voto en las áreas Jurídicas, Económico-Financiera y Técnica, los ciudadanos y ciudadanas que se señalan a continuación, con sus respectivos suplentes.

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ECONÓMICA-FINANCIERA	Keiber Said Alzuru Aristiguieta C.I.Nº 18.749.219	Lissette del Valle Álvarez Rengifo C.I.V 9.672.780
TÉCNICA	Joan José Montilla Mota C.I.V 9.681.237	Yllenck Karolick González Zarzycki C.I .V.15.826.270
JURÍDICA	Ofelia Virginia Barradas González C.I.V. 15.533.653	Yonmary Lourdes Marin D Santiago C.I.V 17.703.497

Artículo 3. Se designa a la ciudadana Magnolia Coromoto Machado Rangel, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº V.**-5.132.368,** como secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y Janette del Carmen Manzanilla Terán, titular de la cédula de identidad Nº V.**-6.184.704**, como suplente. La secretaria de la Comisión de contrataciones tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 4. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. El Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas.
2. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones Públicas.
3. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, que lleva a cabo la Comisión de Contrataciones.
4. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión.
5. Cualquier otra función relacionada con la naturaleza del cargo y que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento dispongan.
6. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
7. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
8. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.

Artículo 5. La máxima autoridad del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), podrá incorporar en la Comisión de Contrataciones Públicas, los asesores que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), estará en la obligación de atender a la convocatoria. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presente y sean aprobadas.

Artículo 6. A los actos públicos que se celebren en virtud de las modalidades de selección de contratistas, podrán asistir representantes de la Contraloría General de la República y de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), para que actúen como observadores con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral deberá velar por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 8. Se deroga la providencia Administrativa Nº 026/2015 de fecha 20 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40740 de fecha 07 de septiembre de 2015.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

PAD No. 003-16 **FECHA: 02/09/2016**

206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 13 y el numeral 8 del artículo 14 de los Estatutos de la Asociación, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el punto 4.3.6 del Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

DECIDE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **KENNY RAÚL OSSA MÚNERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 16.807.055**, en su condición de Presidente del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), las atribuciones, la celebración de actos y la firma de los documentos que a continuación se especifican:

1. Ordenar y aprobar los compromisos presupuestarios y financieros, gastos y pagos de la Asociación ante terceros hasta cincuenta y cinco mil Unidades Tributarias (55.000 UT).
2. Adjudicar los contratos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas a que hace referencia la Ley de Contrataciones Públicas cuyos montos no excedan las cincuenta y cinco mil Unidades Tributarias (55.000 UT).
3. Aprobar el inicio, la adjudicación, suspensión, terminación o la declaratoria de desierto de las Consultas de Precios, los Concursos Cerrados y los Concursos Abiertos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras hasta cincuenta y cinco mil Unidades Tributarias (55.000 UT).
4. Aprobar las Contrataciones Directas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras hasta cincuenta y cinco mil Unidades Tributarias (55.000 UT).
5. La suscripción del acto motivado mediante el cual se justifique la procedencia de las Contrataciones Directas.
6. Las invitaciones a presentar ofertas en las Consultas de Precios y los Concursos Cerrados, los llamados a participar en los Concursos abiertos y la suscripción de cualquier acto derivado de la aplicación de las referidas modalidades de selección de contratistas.
7. La notificación de los diversos actos administrativos que deriven de la aplicación de los procedimientos de selección de contratistas establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.
8. La aprobación de las variaciones del presupuesto y precios en los términos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas.
9. Autorizar las modificaciones a los contratos derivados de las Consultas de Precios, Concursos Cerrados, Concursos Abiertos y Contrataciones Directas, así como a los contratos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas a que hace referencia la Ley de Contrataciones Públicas.
10. La suscripción del acto motivado de justificación adicional para proceder por concurso cerrado independientemente del monto de la contratación.
11. La aprobación de la ampliación de los lapsos de las modalidades de contratación establecidas en la ley de Contrataciones Públicas, así como la suscripción del respectivo acto motivado.
12. Aprobar la modificación de los pliegos de condiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **DANIEL AMARO COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.119.552**, en su condición de Director Ejecutivo (E) del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Ordenar y aprobar los compromisos presupuestarios y financieros, gastos y pagos de la Asociación ante terceros hasta treinta y cinco mil Unidades Tributarias (35.000 UT).
2. Adjudicar los contratos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas a que hace referencia la Ley de Contrataciones Públicas cuyos montos no excedan las treinta y cinco mil Unidades Tributarias (35.000 UT).
3. Aprobar el inicio, la adjudicación, suspensión, terminación o la declaratoria de desierto de las Consultas de Precios y Concursos Cerrados para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras hasta treinta y cinco mil Unidades Tributarias (35.000 UT).
4. Aprobar Contrataciones Directas hasta veinte mil Unidades Tributarias (20.000 UT) cuando se trate de suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras para las cuales se hayan aplicado la modalidad de consulta de precios y la misma haya sido declarada desierta, así como suscribir el respectivo acto motivado.
5. Las invitaciones a presentar ofertas en las Consultas de Precios y los Concursos Cerrados y la suscripción de cualquier acto derivado de la aplicación de las referidas modalidades de selección de contratistas.
6. La notificación de los diversos actos administrativos que deriven de la aplicación de los procedimientos de selección de contratistas establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.
7. Aprobar la modificación de los pliegos de condiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
8. Autorizar las modificaciones a los contratos derivados de las Consultas de Precios y los Concursos Cerrados, así como a los contratos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas a que hace referencia la Ley de Contrataciones Públicas, cuyos montos no excedan las treinta y cinco mil Unidades Tributarias (35.000 UT).

TERCERO: Delegar en el ciudadano **WILLIAMS ACOSTA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad **V-6.368.859**, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), la atribución que a continuación se especifica:

1. Ordenar y aprobar los compromisos presupuestarios y financieros, gastos y pagos de la Asociación ante terceros hasta quince mil Unidades Tributarias (15.000 UT).

2. Adjudicar los contratos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas a que hace referencia la Ley de Contrataciones Públicas cuyos montos no excedan las quince mil Unidades Tributarias (15.000 UT).
3. Aprobar el inicio, la adjudicación, suspensión, terminación o la declaratoria de desierto de las Consultas de Precios para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras hasta quince mil Unidades Tributarias (15.000 UT).
4. Las invitaciones a presentar ofertas en las Consultas de Precios cuyos montos no excedan las quince mil Unidades Tributarias (15.000 UT) y la suscripción de cualquier acto derivado de la aplicación de la referida modalidad de selección de contratistas.
5. La notificación de los diversos actos administrativos que deriven de la aplicación de de las Consultas de Precios cuyos montos no excedan las quince mil Unidades Tributarias (15.000 UT).
6. Aprobar la modificación de los pliegos de condiciones de las Consultas de Precios cuyos montos no excedan las quince mil Unidades Tributarias (15.000 UT), de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CUARTO: Los ciudadanos antes identificados presentarán cada seis (6) meses al Consejo Directivo del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), una relación detallada de los actos y documentos que hubieren firmado en virtud de la presente delegación.

Los actos administrativos que se adopten en virtud de la presente delegación, deberán indicar expresamente esta circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 002-16 de fecha 14 de marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.881 de fecha 7 de abril de 2016.

SEXTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

KENNY RAÚL OSSA MÚNERA
Presidente del Centro Nacional de Tecnologías de Información, según Resolución N° 181 de fecha 25/02/2016 publicada en la Gaceta Oficial N° 40.857 de fecha 26/02/2016

ANNA KARINA SIMMONS GARCÍA
Representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, según Resolución N° 181 de fecha 04/07/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.949 de fecha 21/07/2016

NERISSA JOSÉ AGUILERA ARTEAGA
Representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, según Resolución N° 181 de fecha 04/07/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.949 de fecha 21/07/2016

RAMÓN DAVID PARRA CARRERO
Presidente de la Fundación Infocentro, según Resolución N° 069 de fecha 30/10/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.043 de fecha 05/11/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACION UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
FUNDACION GRAN MARISCAL DE AYACUCHO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. FGMA-CJ 002-2016
Caracas, 13 de julio de 2016
Años
206°, 157° y 17°
CONFORMACION DE COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO (FUNDAYACUCHO).

Quien suscribe César Gabriel Trómpiz Cecconi, titular de la cédula de identidad N°V-16.923.784, en condición de Presidente de la FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.249 de fecha 16 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.498 de fecha 16/09/2014, ente creado mediante Decreto N° 1.000 de fecha 09 de julio de 1975, cuya Acta Constitutiva y Estatutos se encuentran protocolizados en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) de fecha 22 de julio bajo el número 13, Folio 61, Protocolo Primero, Tomo 22; siendo su última modificación contenida en el Acta Estatutaria efectuada con motivo de la Asamblea General Ordinaria, inscrita ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 11 de octubre de 2010, bajo el número 1, Folio 1, Tomo 39, Protocolo de transcripción de ese año y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531 de fecha 15 de octubre de 2010; institución adscrita al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, según Decreto N° 1.226 de fecha 03 de septiembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, actuando en cumplimiento de la decisión de la Junta Directiva de FUNDAYACUCHO, contentiva en Punto de Cuenta N° 03, Agenda N° 04 de fecha 27 de junio de 2016, en conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta, numeral 1 del Acta Constitutiva y estatutaria vigente de FUNDAYACUCHO, que establece "Administrar bienes y recursos de la Fundación, y a tal efecto, dictara las normas de administración y control del patrimonio, destinadas a regular dichas actividades, previa autorización del titular del Ministerio de adscripción. No requiere dicha autorización en aquellos casos de enajenación que no excedan las Treinta Mil Unidades Tributarias (30.000UT)." En tal sentido se dicta la siguientes Providencia:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos propiedad de FUNDAYACUCHO, teniendo como objetivo principal la desincorporación de los bienes susceptibles de enajenación y sus operaciones de venta, permuta, donación en pago o aporte del bien al capital social de Entidades del Estado, dación en pago mediante otros tipos de operaciones legalmente permitidas, todo esto de acuerdo con la Ley Orgánica que regula la Enajenación de Bienes del Sector Publico no Afectos a las Industrias Básicas, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 40.053 de fecha 19/11/2012. Reimpresa nuevamente con el numero 40.054 de fecha 20/11/2012 y que tiene como finalidad normar todos aquellos requerimientos de enajenación de bienes propiedad de los entes u organismos de la administración pública central y descentralizada. Así como de conformidad con todos los demás instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

ARTÍCULO 2.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos propiedad de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, del Área Jurídica, el Área Técnica y el Área Económico – Financiera, siendo designados de forma temporal o permanente. Los miembros que conforman el Comité serán solidariamente responsables con la máxima Autoridad de esta Fundación por las decisiones, recomendaciones y deliberaciones que se realicen en ocasión al procedimiento de enajenación.

ARTÍCULO 3.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos propiedad de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho , estará integrada por los ciudadanos que a continuación se identifican:

ÁREA JURÍDICA	**ROMAN SANDOVAL** **C.I: N° V-13.406.255**	**MIEMBRO PRINCIPAL**
	MIRIAN BELLORIN **C.I: N° V-8.462.918**	**MIEMBRO SUPLENTE**
ÁREA TÉCNICA	**YOHANA PRIETO** **C.I: N° V-14.868.904**	**MIEMBRO PRINCIPAL**
	JOHAN WALTHER CHACON **C.I: N° V-13.349.787**	**MIEMBRO SUPLENTE**
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA	**MARIA TERESA PACHECO CASTRO** **C.I: N° V-12.705.276**	**MIEMBRO PRINCIPAL**
	FRANCISCO PEÑA **C.I: N° V-10.526.855**	**MIEMBRO SUPLENTE**

ARTÍCULO 4.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos propiedad de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales, o los suplentes en los casos que corresponda, y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos propiedad de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho las siguientes:

1. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar, y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso de que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro Principal o Suplente.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en la agenda de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente enajenante.
7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
8. Considerar y opinar acerca del acto motivado a que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
9. Decidir los recursos de reconsideración interpuesto por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitarios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante y de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.
11. Presentar a la máxima autoridad del respectivo órgano o ente público, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembro del Comité de Licitaciones dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate de cese de las funciones de alguno de sus miembros.
12. Cualquier otra que señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

ARTÍCULO 6.- Se designa a la ciudadana **Yzqueya Josefina Oses Rodríguez**, titular de la cédula de identidad **N°. V- 14.331.821**, como Secretaria de la Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos propiedad de FUNDAYACUCHO, y como suplente a la ciudadana **María del Valle Gutierrez Monterola**, titular de la Cédula de Identidad **N°. V- 11.690.446.**

ARTÍCULO 7.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos podrá convocar a la unidad de Auditoría Interna de Fundayacucho para que designe cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores o veedores en el procedimiento de enajenación, con derecho a voz y sin derecho a voto.

ARTÍCULO 8.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos propiedad de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho velará por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en los que le sea aplicable así como las demás normativas relativas a la materia.

Comuníquese y Publíquese

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente (E) de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho

CÉSAR EDUARDO CARRERO
Representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria

FELIX MANUEL NARANJO FLORES
Representante del Ministerio de Economía, Finanzas y Banca Pública

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 424
CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 10 en su último aparte de la Ley del estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **ROBERT ANTONIO PÉREZ TORO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.921.489**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado según Resolución N° 329 de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.966, de fecha 15 de agosto de 2016, las atribuciones y competencias para firmar los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Elaboración y firma de los contratos de trabajo a tiempo determinado, que hayan sido aprobados por el Ministro.
2. Notificar la rescisión de contrato al personal contratado.
3. Notificar permisos y/o licencias remuneradas o no remuneradas al personal obrero.
4. Notificar permisos y/o licencias remuneradas o no remuneradas a los funcionarios públicos.
5. Lo relativo a la notificación del personal en cuanto a comisiones de servicios y traslados, exceptuando la categoría de funcionarios de alto nivel y de confianza.
6. Ejecutar los movimientos de personal, empleados y obreros del Ministerio, previa aprobación de la Máxima Autoridad.

7. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos en la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre y apellido de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 5. Las delegaciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 426
CARACAS, 05 DE OCTUBRE DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; y el artículo 78, numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo establecido en los Estatutos de la Sociedad Anónima Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., Empresa del Estado creado según Decreto N 5.655 de fecha 23 de octubre de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.812 de fecha 16 de noviembre de 2007, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 11 de diciembre de 2007, bajo el N° 64, Tomo 1730-A, última modificación de los Estatutos Sociales, Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de mayo de 2016, protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 18, Tomo 313-A, en fecha 19 de septiembre de 2016,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RAFAEL ROSAS TOTESAUT**, titular de la Cédula de Identidad **N° V.-5.196.414**, como **VICEPRESIDENTE DE LA FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A.**

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA. DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO. DECRETO N° 164. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA. DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1376-2016. CARACAS, 12 DE ABRIL DE 2016.

AÑOS 205°, 157° y 17°

El **Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, JAIRO AVENDAÑO QUINTERO**, carácter que consta en Decreto Presidencial Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.823 de fecha 07 de enero de 2016, actuando de conformidad con los artículos 5°, numeral 6, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda y 5°, numeral 2, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; y el **Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda, ROMÁN ALBERTO PINEDA RIVAS**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 2.256 de fecha 01 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.859 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5, 16, 20 de la Ley para la Regulación y Control de los Arrendamientos de Vivienda; en concordancia con los artículos 19, 22 y 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013- 2019 prevé el potenciar las capacidades de los organismos de Seguridad Ciudadana del Estado para garantizar la estabilidad de las políticas públicas y la paz de la Nación; así como, la promoción de acciones en el ámbito nacional e internacional para la protección y conservación de áreas estratégicas, biodiversidad, gestión sostenible de mares océanos y bosques,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno; así como, la protección de los espacios que conforman el Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

CONSIDERANDO

Que el Parque Nacional Archipiélago Los Roques es un ecosistema frágil, el cual requiere de protección por parte del Estado venezolano, la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda tiene como acción primordial la conservación de dicho ecosistema, en aras de garantizar a las generaciones actuales y futuras el disfrute del mismo,

CONSIDERANDO

Que una de las misiones de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda es ejecutar políticas en resguardo del ecosistema del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, lo que implica el control de la carga del Parque Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda le corresponde ejercer la regulación, administración, supervisión, inspección de las relaciones arrendaticias, fomentando el arrendamiento responsable para erradicar fórmulas capitalistas y neoliberales que conviertan a la vivienda en medio de explotación y opresión del ser humano,

RESUELVEN

Artículo 1. El presente acto tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo expedito para formalizar los arrendamientos de inmuebles

destinados a vivienda, habitación, residencia o pensión, ubicados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, con el fin supremo de proteger el valor social de la vivienda como derecho humano y la garantía plena de este derecho a toda la población roqueña.

Artículo 2. El presente acto administrativo se aplicará a los arrendamientos de los inmuebles destinados a vivienda, habitación, residencia o pensión, de los anexos y accesorios que con ellos se arrienden, quedando sujetos a las condiciones que determine la Ley para la Regulación y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.

Artículo 3. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a través de la Consultoría Jurídica coordinará ante la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda las solicitudes de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, habitación, residencia o pensión ubicados en la Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Artículo 4. Los contratos de arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda, habitación, residencia o pensión ubicados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, deberán ser revisados por funcionarios adscritos a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, designados para tales fines.

Artículo 5. Los contratos de arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda, habitación, residencia o pensión ubicados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, deberán contener, entre otros aspectos:

1. Nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, número de las cédulas de identidad o número de pasaporte de las personas suscribientes; así como, indicación del carácter con que actúan. (Si fuera el caso).
2. Dirección del propietario o arrendador del inmueble.
3. Datos referenciales del inmueble como: ubicación, área, tipología, distribución del inmueble, número y los linderos del mismo.
4. Indicación del uso que se le dará al inmueble, el cual, no será distinto al de vivienda, residencia, habitación, pensión, según sea el caso.
5. Certificación de Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda en el cual conste la inscripción del propietario o arrendador.
6. Duración del contrato, la cual nunca podrá ser menor a un año.
7. El canon de arrendamiento previamente fijado por la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, a través de la providencia administrativa correspondiente, cuya cantidad será pagada en una Cuenta Corriente que expresamente indique el arrendador.
8. Estado de conservación en el cual se encuentra el inmueble.
9. Descripción de la distribución del inmueble indicando si posee sala, comedor, cocina, jardines, porches, balcones, el número de habitaciones, y baños.
10. Indicación de que el inmueble se someterá a la jurisdicción judicial donde se encuentra ubicado éste.

A tales fines, forman parte integrante del presente acto administrativo en conjunto los modelos de contratos de arrendamiento.

Artículo 6. Conjuntamente con el contrato de arrendamiento deberá remitirse, para que el funcionario adscrito a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda pueda comprobar los datos contenidos en el contrato, los siguientes recaudos:

1. Copias fotostáticas y legibles de las cédulas de identidad de los suscribientes.
2. Copia fotostática del documento de propiedad o del título supletorio del inmueble, debidamente protocolizado.
3. Copias fotostáticas del instrumento poder mediante el cual el propietario autoriza a arrendar el inmueble, fe de vida del propietario del inmueble con fecha de expedición no mayor a dos meses.

La Consultoría Jurídica del Territorio Insular Francisco de Miranda, deberá constatar la presentación de toda la documentación señalada antes de ser remitida a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, a los fines de garantizar la celeridad en la tramitación del procedimiento administrativo.

Artículo 7. Una vez que la Consultoría Jurídica de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda verifique que no exista omisión en alguna de la documentación, remitirá la misma a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, con el objeto de que ésta proceda a la elaboración de la autorización mediante la cual se habilita a los suscribientes para que en un lapso no mayor a cinco (05) días hábiles puedan protocolizar el referido documento por ante la notoria pública o registro con funciones notariales.

Artículo 8. Cuando el funcionario de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda observe que el contrato de arrendamiento presenta errores u omisiones deberá indicárselo a los suscritos para que las mismas sean subsanadas.

A tales efectos, la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el marco del principio de colaboración prestará el apoyo institucional a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda para realizar las notificaciones de los oficios que ordenan las subsanaciones correspondientes.

Artículo 9. Una vez sea otorgada la autorización por parte de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda para que los suscribientes puedan protocolizar el contrato de arrendamiento, la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda prestará la colaboración al arrendador del inmueble para remitir a la referida Superintendencia, copia certificada del contrato de arrendamiento debidamente autenticado, a los fines de que el mismo sea incorporado al Registro Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

Artículo 10. Para dar inicio al procedimiento administrativo regulado en el presente acto administrativo en conjunto no se requerirá realizar previamente la solicitud de cita por el portal web de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

Artículo 11. El incumplimiento de las disposiciones anteriores, serán objeto de sanción de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Regulación y Control de los Arrendamientos de Viviendas.

Artículo 12. Lo no previsto en el presente acto administrativo en conjunto, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Regulación y Control de los Arrendamientos de Viviendas, el Reglamento de la mencionada Ley, y demás normas que regulen la materia.

Artículo 13. El presente Acto Administrativo en Conjunto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 12 días del mes de abril de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)

JAIRO AVENDAÑO QUINTERO
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

ROMÁN ALBERTO PINEDA RIVAS
Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 480 **26 de Septiembre 2016**

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MECELENIA COROMOTO ORTIZ GRAZZIANI**, titular de la cédula de identidad N° V.-8.359.575, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 05 de septiembre de 2016.

Dada en Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2016, a los 206° años de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Ernesto José Paiva Salas
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO ZULIA

RM No. 483
206° y 157°

Municipio Maracaibo, 29 de Septiembre del Año 2016

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LISBETH CECILIA GARCIA AGUERO IPSA N.: 251852, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **30**, TOMO **-64-A RM1.**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **JOHSUA DANIEL AÑEZ ORDOÑEZ**, C.I: **V-17.415.748**.
Abogado Revisor: **GUEILY MARY VILORIA MORALES**

La presente inscripción se anticipó por urgencia jurada conforme al artículo 28 de la Ley del Registro Público y del Notariado.

Registradora Mercantil Primera Auxiliar del Estado Zulia
FDO. Msc. ANNA BELL VALBUENA SERRANO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE MINERIA, S.A
Número de expediente: **483-5200**
MOD

Modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de Corporación Venezolana de Minería, S.A.

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Corporación Venezolana de Minería, S.A., celebrada el 28 de septiembre de 2016 en la sede del Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A.,** sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Maracaibo del estado Zulia, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 26 de diciembre de 2012, quedando anotada bajo el N° 48, Tomo 86 A- RM1., siendo su última actualización mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de marzo de 2015, debidamente protocolizada en fecha 25 de mayo de 2015, ante el Registro antes mencionado, bajo el N° 36, Tomo – 26-A RM1. Acto seguido, se procedió a verificar el *quórum* de esta reunión, encontrándose presente el ciudadano **ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA,** venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de identidad Nº **V-12.605.647**, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.351, de fecha 9 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922, de esa misma fecha, seguidamente se deja constancia de la presencia del 100% de las acciones por lo cual se declara la Asamblea válidamente constituida y hábil para deliberar, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo cuarta de los estatutos sociales de la empresa, con la finalidad de tratar el siguiente punto de agenda: UNICO: Modificación de los Estatutos Sociales de la Corporación Venezolana de Minería, S.A., previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Se sometió a consideración de la Asamblea y con el voto unánime quedó aprobada la Modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Corporación Venezolana de Minería, S.A., inscrita ante el Registro Mercantil Primero del estado Zulia, bajo el Nº 48, Tomo 86-A, de fecha 26 de diciembre de 2012. La nueva redacción de los Estatutos Sociales de la Corporación Venezolana de Minería, S.A., es del tenor siguiente:

Estatutos Sociales de la Corporación Venezolana de Minería, S.A.

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima, se denominará Corporación Venezolana de Minería, S.A., y podrá identificarse indistintamente con las siglas **CVM,** la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, quien será el representante de las acciones pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, numeral 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Empresa Pública **CVM** tendrá por objeto social explorar, explotar, producir, transformar, refinar, manufacturar, distribuir, importar y exportar todo tipo material proveniente del aprovechamiento de minas y yacimientos de minerales en todas sus fases, incluyendo pero sin limitarse al almacenamiento, tenencia, beneficiario, producción de semi-elaborados, transporte, circulación y comercialización interna y externa, la ejecución de programas y proyectos de desarrollo en materia de minería; y los demás que la imparta el Ejecutivo Nacional en el ámbito de minería. La Sociedad estará igualmente facultada para realizar las siguientes actividades: 1) Proyectar, construir, constituir, operar, administrar y mantener empresas nacionales e internacionales que se dediquen a actividades requeridas para el proceso de industrialización de todo tipo de minas, sus residuos y derivados; 2) proveer servicios para el desarrollo del entorno comunitario en organización, formación, capacitación, bienes, infraestructura social y socio-productiva; 3) proveer asistencia técnica o de cualquier otro tipo o proveer personal, equipos u otros activos vinculados con las actividades descritas en esta Clausula; 4) ejecutar actividades relacionadas con la cooperación, transferencia y mejoras tecnológicas, capacitación y desarrollo industrial y social en el área de actividades relativas al proceso de industrialización de todo tipo de minas y yacimientos de minerales, sus residuos y derivados; 5) celebrar los negocios de comercio internacional relacionados con las actividades previstas en esta clausula, dentro del marco de contrataciones, acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, y cualquier sistema de contratación internacional público o privado; 6) participar en operaciones de intercambio compensado que incluyan otros bienes y/o servicios; 7) realizar operaciones de crédito público; 8) desarrollar toda la cadena de valor asociada a la minería y a la industria minera; 9)financiar importaciones y exportaciones de todo tipo de minerales, sus residuos y derivados destinados al cumplimiento de su objeto; 10) realizar operaciones financieras nacionales o internacionales necesarias para el cumplimiento del objeto principal; 11) planificar, coordinar, supervisar, adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir, asesorar, participar financieramente o de otra manera en las actividades, organización, administración, gerencia, fusión, reorganización, reestructuración, disolución o liquidación de empresas de su propiedad y en las que tenga participación accionaria; 12) otorgar finanzas, avales o garantías de cualquier tipo, previa autorización de la Asamblea; 13) contratar bienes, servicios u obras para su comercialización ante consumidores, usuarios o clientes; 14) contratar obras, bienes o servicios requeridos para el restablecimiento inmediato o continuidad de los servicios públicos o actividades de interés general que hayan sido objeto de interrupciones o fallas; 15) financiar o realizar obras o servicios destinados al desarrollo armónico del entorno en las comunidades urbanas y rurales en las áreas de infraestructura, urbanismo, vialidad, ambiente, cooperativismo, salud, educación, deporte, cultura de la población en las aéreas mineras o cualquier otra inversión socio-productiva que coadyuve a una apropiada vinculación entre el objeto social de la empresa las industrias dedicadas al efecto u otros insumos que cooperen con el crecimiento endógeno y territorial del país a su vez llevar a cabo la ejecución de planes, programas de industrialización de minerales, así como, el desarrollo aguas debajo de la industria minera; todo lo anterior con el propósito de revertir los graves efectos del modelo minero capitalista, caracterizado por la degradación del ambiente, el irrespeto de la ordenación territorial, el atentado a la dignidad y la salud de las mineras, mineros, pobladoras y pobladores de las comunidades aledañas a las áreas mineras, a través de la autentica vinculación de la actividad de minería con la ejecución de políticas públicas y programas de aporte social, que se traduzcan en el buen vivir del pueblo, el fortalecimiento de la igualdad, el bienestar, la calidad de vida de las comunidades, la protección ambiental en las áreas mineras y nacionales.
En general, la Sociedad para dar cumplimiento a sus fines podrá, comprar o vender bienes muebles e inmuebles, celebrar hacer cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos o actor de licito comercio y hacer cumplir y llevar a cabo toda clase de tramites por ante autoridades venezolanas o extranjeras que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social antes descrito. Para el logro del objeto, la Sociedad tendrá plena y total capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por esta Acta constitutiva-Estatutos Sociales.

CLÁUSULA TERCERA: La sociedad **CVM,** tendrá ejercerá la dirección de las empresas públicas del sector minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Administración Pública. En cumplimiento de ello, podrá adquirir total o parcialmente participación accionaria en las sociedades mercantiles relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, y celebrar todo tipo de actividades de lícito comercio, previo cumplimiento de los trámites legales pertinentes.

La sociedad anónima **CVM**, funcionará como casa matriz de las empresas que se señalan a continuación:

1. Empresa Nacional Aurífera, S.A. (ENA)
2. Empresa de Producción Social Minera Nacional C.A. (EPS Minera Nacional).
3. Carbones del Zulia, S.A. (CARBOZULIA) sus empresas filiales y empresas mixtas:
   i. Carbones de la Guajira, S.A.
   ii. Carbones de Guasare,S.A.
   iii. Carbozulia International, INC.
4. CVG Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN)
5. CVG Técnica Minera C.A. (CVG TECMIN).
6. Empresa Nacional Salinera, S.A. (Enasal)
7. Carbones del Suroeste, C.A. (CARBOSUROESTE)
8. Fosfatos del Suroeste, C.A. (FOSFASUROESTE)

CLÁUSULA CUARTA: Con relación a las empresas filiales de la sociedad mercantil **CVM**, la Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

1. Autorizar a las Juntas Directivas de las empresas filiales para la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que las empresas filiales aparezcan como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
2. Supervisar las actividades de las empresas filiales.
3. Aprobar el presupuesto de ingresos, fuentes, egresos y aplicaciones de todos los proyectos de inversión y producción, más las acciones centralizadas de sus empresas filiales.
4. Aprobar el plan de compras, inversión y producción de las empresas filiales, los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos.

CLÁUSULA QUINTA: La Empresa del Estado **CVM,** tendrá su domicilio principal en Avenida 3E, esquina Calle 78 antes Dr. Portillo, Torre Empresarial Claret, Piso 15, Maracaibo, Estado Zulia, y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del Presidente de la República.

CLÁUSULA SEXTA: La Empresa del Estado CVM, tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este Documento Constitutivo en el Registro Mercantil respectivo, prorrogable previa aprobación del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

CAPÍTULO II
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SÉPTIMA: El capital social de la Empresa del Estado CVM, será de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00) dividido en DIEZ (10) acciones comunes de una misma clase, no convertibles al portador, con un valor nominal de CIEN MIL BOLIVARES FUERTES (Bs. 100.000,00) cada una, las cuales han sido íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad.

CLÁUSULA OCTAVA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido por la Asamblea General, previa autorización del Presidente de la República, a solicitud del Ministro o Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, y observando las formalidades y prescripciones previstas en el Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA: Las acciones no podrán ser cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin la previa y expresa autorización por escrito del Presidente de la República a solicitud de Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico y el cumplimiento de las formalidades de ley.

CAPÍTULO III
DE LA ASAMBLEA GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMA: La Asamblea General es el órgano superior de la Empresa y como tal está investido de las más amplias facultades para dirigirla, y sus decisiones dentro de los límites de la Ley y este documento Constitutivo Estatutario, son obligatorias para la Empresa, correspondiéndole a la Junta Directiva su administración.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El Secretario o la Secretaria podrá convocar a la Asamblea General a reunión mediante aviso de prensa, oficio, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para su celebración. Igualmente, podrán reunirse con prescindencia de la formalidad de la convocatoria, a consideración de la Asamblea General o cuando el asunto a tratar tenga carácter de urgencia.

La convocatoria contendrá la hora, el día y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los asuntos que serán considerados en ella, sin que ello sea óbice para que se adopte cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria, de estimarlo conveniente la Asamblea General.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De las decisiones adoptadas por la Asamblea General se levantará un Acta, la cual será firmada por los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las reuniones ordinarias deben efectuarse por lo menos dos (2) veces al año, la primera dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio de la Empresa obligatoria en la primera reunión, la consideración y discusión del informe anual de la Junta Directiva de los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio anterior y de los planes, programas y presupuesto para el siguiente ejercicio económico. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cada vez que lo requiera el interés de la Empresa, a juicio de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Empresa en actos, actividades o relaciones jurídicas ante terceras personas públicas o privadas, naturales o jurídicas y por ante cualquier organismo de derecho público o privado, con los derechos y limitaciones establecidos en esta Acta Constitutiva;
2. Conocer, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva, el balance y el estado de ganancias y pérdidas, con vista al informe del Comisario;
3. Examinar, aprobar o improbar los presupuestos consolidados de inversiones y de operaciones de la sociedad;
4. Disponer la distribución de utilidades, los apartados para establecer una o más reservas para cualquier fin, así como el pago de bonificaciones especiales a los miembros de la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente;
5. Nombrar y remover al comisario y su suplente, y fijar sus honorarios profesionales;
6. Aprobar las políticas generales de operación, administración y comercialización de la empresa;
7. Nombrar y remover los auditores externos de la Empresa, para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los estados financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales;
8. Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva de la Empresa del Estado CVM, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la sociedad, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros;
9. Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la sociedad, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros y con las formalidades del Código de Comercio;
10. Aprobar las políticas y financiamientos generales para la elaboración y formulación de los proyectos destinados a la expansión y desarrollo de la Empresa el mejoramiento permanente de los bienes y servicios.
11. Aprobar los planes, programas y el presupuesto de la Empresa, presentados por la Junta Directiva;
12. Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la Empresa, así como su participación en otras personas jurídicas de derecho público, debidamente autorizadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, presentado por Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, bien sea mediante la suscripción de acciones en otras empresas o la enajenación de las propias y en general, toda actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la Ley;
13. Conocer y tramitar ante el Presidente de la República, la autorización para la creación de filiales y de empresas creadas por éstas, así como para efectuar cualquier modificación del Acta Constitutiva de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas;
14. Acordar la prórroga del término de duración de la Empresa, previa autorización del Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico;
15. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados;
16. Otorgar de poderes especiales y generales para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en los que tenga interés la Empresa. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate, se requerirá la autorización expresa.
17. La celebración, modificación o rescisión de contratos, acuerdos y convenios con cualquier ente público o privado;
18. Suscribir los contratos de cualesquiera negocio jurídico en los cuales la **CVM** constituya o participe en la constitución de sociedades, previa autorización del Presidente de la República.
19. La apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias y fideicomisos, e igualmente la emisión de letras de cambio, pagarés y otro efecto de comercio, en los que la Empresa aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro permitido por la ley;
20. Designar a los miembros de la Junta Directiva y demás funcionarios de Alto Nivel;
21. Autorizar la tramitación de las operaciones de crédito público, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público;
22. Autorizar la creación de la Comisión de Contrataciones y designar sus miembros;
23. Aprobar y ordenar la publicación de información relacionada con el objeto de la sociedad anónima a nivel local, regional, nacional e internacional;
24. Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva o en cualquier otra normativa aplicable;
25. Cualquier otra que sea sometida a su consideración o encomendada por su órgano de adscripción, de conformidad con la presente Acta Constitutiva o la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Asamblea General en ejercicio de sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional y, en todo caso, deberá cumplir con los mismos, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación, en relación con la organización, presupuestos, operaciones e inversiones de la Empresa, formulados por ésta, conforme con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia. En el caso de nuevas inversiones o endeudamiento en el exterior se requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional, así como también para reestructuración o compra de deudas adquiridas se requerirá la autorización correspondiente de conformidad con la normativa que regula la administración financiera del sector público.

CAPÍTULO IV
DE LA ADMISTRACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Administración de la Empresa del Estado CVM, estará a cargo de la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva, la Asamblea General y las leyes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva estará integrada por un Presidente quien fungirá a su vez como Presidente o Presidenta de la Empresa y dos (2) Directoras o Directores Principales, estos últimos con sus respectivos suplentes. Los miembros de la Junta Directiva serán de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán en el mismo hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos, los miembros designados para el nuevo período.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Las faltas temporales de uno o más Directores Principales serán cubiertas por los suplentes correspondientes a cada uno de ellos. En caso de faltas absolutas, la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico nombrará a los sustitutos. A tales efectos, se considera falta absoluta, los siguientes casos:

1. La ausencia injustificada a más de tres (3) sesiones consecutivas en el lapso de seis (6) meses.
2. La ausencia injustificada a más de seis (6) sesiones durante un año;
3. La renuncia del cargo;
4. La muerte o incapacidad permanente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que interese a la Empresa, y la convocatoria será realizada por el Presidente o Presidenta, quien se podrá apoyar en la Secretaria o Secretario a tales fines

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará por el Presidente o Presidenta mediante comunicación escrita, o por cualquier medio electrónico, a cada miembro con por lo menos dos (2) días de anticipación, salvo para asuntos urgentes, en cuyo caso podrá abreviarse el plazo de la convocatoria a un (1) día. La Junta Directiva podrá adoptar cualquier decisión sobre asuntos de su competencia así no estén comprendidos en el orden del día. Las reuniones serán presididas por el Presidente o Presidenta, podrán celebrarse en cualquier lugar del país o del exterior y realizarse mediante comunicación entre las Directoras o Directores por medio de video, conferencia telefónica o medio electrónico, conformado posteriormente por escrito en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria. Será potestativo del Presidente o Presidenta cursar invitación a la reunión de la Junta Directiva a las Directoras o Directores Suplentes, al Comisario o Comisaria o a cualquier otro empleado de la Empresa, quienes tendrán derecho a voz en las reuniones a las que asistan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Junta Directiva tendrá las facultades de administración y disposición establecidas en esta Acta Constitutiva y la ley. Las atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Proponer a la Asamblea los aumentos, reintegros o reducción de Capital;
2. Aprobar el Sistema de Control Interno, el cual deberá ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Empresa, de conformidad con la ley;
3. Conocer y autorizar, a proposición del Presidente o Presidenta, los planes, programas y el presupuesto de la Empresa, y someterlos a la consideración de la Asamblea General para su aprobación, evaluando periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas. Si durante el ejercicio económico correspondiente, la Junta Directiva considerase que han surgido circunstancias que hacen conveniente la modificación de los planes, los programas o del presupuesto, que excedan los parámetros de flexibilidad previstos en la ley, procederá a formular dicha modificación, cumpliendo las formalidades establecidas en este numeral y en la legislación nacional que regula la materia;
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.
5. Presentar a la Asamblea General con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la reunión, el Informe Anual de la gestión administrativa y los Estados Financieros Auditados de la Empresa;
6. Recomendar a la Asamblea General la declaración y distribución de dividendos;
7. Someter a consideración de la Asamblea General la enajenación, constitución de garantías y gravámenes sobre bienes y derechos de la Empresa, una vez autorizado por el Ministro o Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes y con las limitaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos;
8. Someter a consideración de la Asamblea General la solicitud de autorización del Presidente de la República, a través del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, para la apertura, reestructuración y cierre de oficinas, sucursales y agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela;
9. Remitir a la Asamblea General y demás órganos correspondientes, los proyectos de presupuestos consolidados, el informe anual de la Junta Directiva, el balance, el estado de ganancias y pérdidas, y el informe del Comisario con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión;
10. Planificar la sustentabilidad y rendimiento de la empresa, sus empresas filiales y cada una de las unidades de producción bajo su responsabilidad, así como el diseño de los programas de seguimiento y control de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con el objeto de la Empresa;
11. Conocer y autorizar el otorgamiento de financiamiento a productores agrícolas, ya sea mediante recursos propios, banca pública, social o privada;
12. Aprobar el Reglamento Interno de la Empresa, los Manuales de Organización, de Normas y Procedimientos, la estructura organizativa, el Manual Descriptivo de Clases de Cargos y las políticas en materia de remuneración y sistema de beneficios socio económicos del personal de la Empresa;
13. Autorizar el ingreso y retiro del personal al servicio de la Empresa;
14. Cualesquiera otras que le sean establecidas por la presente Acta Constitutiva y la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, será necesaria la presencia de al menos tres (3) de sus cinco (5) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los presentes.

Todos los miembros que actúen como principales, incluyendo al Presidente o Presidenta, tendrán derecho a voz y a un (1) voto. En atención a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Comercio, aquel miembro que en una operación determinada tuviera un interés, directo o indirecto, contrario a los intereses de la Empresa deberá manifestarlo a los demás miembros y abstenerse en la votación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de las decisiones adoptadas, salvo aquellos que hagan constar en acta su voto negativo y/o quienes hayan salvado su voto. La Directora o el Director presentará por escrito las razones del mismo y deberá consignarlo por ante el Secretario de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta, que deberá ser inscrita en el Libro de Actas de la Junta Directiva y firmada por los presentes.

CAPÍTULO V
DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El Presidente o Presidenta es la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa, ejercerá su dirección inmediata y la gestión diaria, ejecutará las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta, las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva;
2. Elevar, trimestralmente, a la consideración de la Junta Directiva el Informe de Gestión de la Empresa;
3. Someter a la consideración de la Junta Directiva el Reglamento Interno de la Empresa, los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos, la estructura organizativa, el Manual Descriptivo de Clases de Cargos y las políticas en materia de remuneración y sistema de beneficios socioeconómicos del personal de la Empresa.
4. Rendir cuenta a la máxima autoridad del órgano de adscripción;
5. Proponer a la Junta Directiva los planes, los programas y el presupuesto de la Empresa y sus modificaciones, según lo previsto en el Acta Constitutiva;
6. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el Informe Anual de gestión de la Empresa y los Estados Financieros Auditados a presentar a la Asamblea General;
7. Proponer a la consideración de la Junta Directiva, las políticas generales de operación, administración y comercialización de la empresa;
8. Proponer a la consideración de la Junta Directiva la sustentabilidad y rendimiento de la empresa, sus empresas filiales y cada una de las unidades de producción bajo su responsabilidad, así como el diseño de los programas de seguimiento y control de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos;
9. Proponer a consideración de la Junta Directiva, el otorgamiento de financiamiento a productores agrícolas, ya sea mediante recursos propios, banca pública, social o privada;
10. Proponer a la consideración de la Junta Directiva, la tramitación de las operaciones de crédito público, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la normativa que rige la administración financiera del Sector Público;
11. Informar a la Junta Directiva las personas que estarán autorizadas para expedir la certificación de documentos relacionados con los asuntos propios de la Empresa;
12. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el tabulador de labores mecanizadas para siembra y mantenimiento agrícola y el tabulador del rubro, aplicable a las unidades de producción de la Empresa;
13. Elaborar y someter a consideración del Ministro o Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, previa aprobación de la Junta Directiva, las estructuras de costo de producción en materia de producción de tecnologías e insumos agrícolas;
14. Proponer a la Junta Directiva las políticas de formación y capacitación permanente a los trabajadores y trabajadoras de la Empresa, en los ámbitos tecnológico, socioproductivo y sociopolítico;
15. Cualquier otra que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, que esté prevista en esta Acta Constitutiva o que sea inherente a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VI
DEL CONTROL FISCAL Y FINANCIERO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Empresa del Estado CVM, contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Empresa. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras desarrolladas por la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La Empresa tendrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes deberán ser de profesión economista, contador público o administrador y cuya designación corresponde a la Asamblea General. El Comisario Suplente suplirá la falta temporal o absoluta del Comisario y tendrá las facultades y deberes que le atribuyen a dicho cargo el Acta Constitutiva y la ley. Serán designados para ejercer funciones por un período de dos (2) años, no obstante continuarán en el cargo hasta tanto sean nombrados sus sucesores, y podrán ser ratificados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El Comisario tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la Empresa, de conformidad con la ley. Asimismo, previa convocatoria del órgano competente, deberá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva propondrá a la misma, una firma de contadores públicos de reconocido prestigio y experiencia, para que actúe como auditor externo de la Empresa. La Junta Directiva revisará la propuesta, correspondiéndole a la Asamblea General, la aprobación de la misma. La firma de contadores públicos deberá preparar todos los reportes de auditoría, documentos contables y correspondencia relacionadas, debiendo entregar dichos reportes y documentos a la Junta Directiva, que será la encargada de remitir copia del informe final a la Asamblea General de la Empresa.

CAPÍTULO VII
DEL SECRETARIO O SECRETARIA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: El Secretario o Secretaria será de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de la Empresa, quien asistirá a las reuniones de este órgano y de la Junta Directiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Corresponde al Secretario o Secretaria, las facultades siguientes:

1. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
2. Asistir y actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, verificando la existencia del quórum al comienzo de cada sesión;
3. Remitir a la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva la documentación para las sesiones;
4. Redactar las correspondientes Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asentarlas en los libros correspondientes, y obtener las firmas de todos los presentes;
5. Expedir las certificaciones de las respectivas Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como cualquier documento que emane de ellas, previa aprobación de la Junta Directiva.
6. Recibir, remitir y/o tramitar la publicación de las convocatorias a la Asamblea General y a la Junta Directiva;
7. Custodiar los Libros Legales y Corporativos de la Empresa;
8. Cualesquiera otras funciones que le sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General, el Presidente o Presidenta, o la Junta Directiva;

CAPÍTULO VIII
DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Empresa, contará con un Consultor Jurídico, quien será nombrado por la Asamblea General, pudiendo ser removido en cualquier momento. El Consultor Jurídico será el representante judicial de la Empresa, y es la única persona, a excepción de los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la Empresa, y en tal carácter, podrá recibir cualquier citación y/o notificación judicial dirigida a la Empresa. Asimismo, el representante judicial, a excepción de los apoderados debidamente constituidos, será la única persona autorizada en nombre de la Empresa para intentar, contestar, promover y oponer toda clase de demandas, excepciones y reconvenciones; recibir citaciones, notificaciones y/o avisos; darse por citado; seguir juicios en todas sus instancias y recurrir, inclusive por ante el Tribunal Supremo de Justicia; ejercer, anunciar, formalizar, continuar y desistir toda clase de recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, inclusive el de casación; promover, hacer evacuar y oponerse a toda clase de pruebas, solicitar, hacer practicar, tramitar y oponerse a toda clase de medidas judiciales preventivas o ejecutivas; y, en general, hacer todo aquello que considere conveniente y/o necesario para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Empresa, ya que la anterior enumeración de facultades debe entenderse a título enunciativo y no limitativo. Sin embargo, queda expresamente entendido que el representante judicial podrá convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho hacer posturas y adquirir bienes en actos de remate, y entregar o recibir sumas de dinero, siempre con la autorización previa y por escrito de la Asamblea General. El nombrado representante judicial es la única persona autorizada para absolver posiciones juradas ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela en nombre de la Empresa, sin perjuicio de la facultad de delegar prevista en el Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO IX
DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La Empresa del Estado CVM, contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo titular será designado por la Asamblea General. Su funcionamiento estará regulado por la normativa interna de la Empresa, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO X
DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La Empresa del Estado CVM, contará con una instancia administrativa como Unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la misma, cuyo titular será designado por la Asamblea General y su funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, en materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los bienes y el Reglamento Interno de la Empresa.

CAPÍTULO XI
DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS FONDOS DE ACCIÓN SOCIAL Y DE LOS DIVIDENDOS DE LA EMPRESA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: El ejercicio económico financiero de la Empresa comenzará el primero (1°) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.

Al final de cada ejercicio económico financiero se verificarán las cuentas y se elaborará el Balance General, el cual será presentado por el Presidente de la Empresa, dentro de los primeros treinta (30) días del año siguiente, junto al informe y cuenta de la gestión de la Empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Una vez determinados los resultados del ejercicio económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente al

cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. Adicionalmente, conforme a los lineamientos que determine la Comisión Central de Planificación, la Junta Directiva deberá presentar el proyecto de presupuesto anual y la proyección de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico, con la finalidad de determinar la existencia o no de recursos excedentarios que pudieran transferirse al "Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentes de los Entes de la Administración Pública Nacional", de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Las utilidades líquidas y recaudadas, determinadas de conformidad con la Ley y de los Principios Generales de Contabilidad generalmente aceptados, podrán ser destinadas salvo la necesidad de inversión, para mantenimiento correctivo o ampliación que se desarrolle en la Empresa o en alguna de sus unidades de producción o empresas filiales, bajo la autorización de su órgano de adscripción.

CAPÍTULO XII
DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: En caso de intervención, supresión y liquidación de la Empresa del Estado CVM, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 126 al 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Designada la Junta Directiva, quedó conformada de la siguiente manera:
Presidente: José Salamat Khan Fernández, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.348.784;**
Director Principal: Marco Antonio Castro Pacheco, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.117.310;**
Director Principal: Valmore González Arias, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.547.826;**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Se designa como Comisario a **Erika Franchesca Meza Santander**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.587.695** e inscrito ante el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° **CPC 92.295**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La inscripción de este documento ante el Registro Mercantil correspondiente está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, de conformidad con lo establecido en el único aparte del artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: Lo no previsto en esta Acta Constitutiva, será resuelto por el órgano de adscripción, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables a la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Se autoriza al ciudadano **Johsua Daniel Añez Ordoñez,** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 17.415.748 de este domicilio, para efectuar la correspondiente participación ante el Registro Mercantil respectivo, su inscripción y demás trámites correspondientes.

V. 12 605.647

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
206, 157° y 17°

Resolución Nº 044

Caracas, 11 de Octubre de 2016

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana, **GINGER ALINSSONE BELISARIO RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 14.870.490**, Como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, en sustitución del ciudadano **RICHARD JOSÉ ARCIA CASTAÑEDA,** titular de la cédula de identidad N° V.-**12.658.138.**

ARTÍCULO 2º: La Ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 24 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandus, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos,administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales,a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTICULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
206, 157° y 17°

Resolución Nº 045

Caracas, 11 de Octubre de 2016

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana, **ARLENI OSORIO LLOVERA,** titular de la cédula de identidad **N° V.-10.094.319**, Como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígena**.**

ARTÍCULO 2º: La Ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 25 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandus, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigaciones científicas y policiales, a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTICULO 4°: De conformidad con los artículos 34 y 78, numeral 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministro del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Los ingresos del personal.
- Designaciones del personal.
- Remociones del personal.
- Destituciones del personal.
- Comisiones de servicios.

Los actos y documentos suscritos de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada la respectiva delegación. De Conformidad con el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministro del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular Para Los Pueblos Indígenas de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTICULO 5°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Nuñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
206, 157° y 17°

Resolución Nº 046

Caracas, 11 de Octubre de 2016

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana, **ARBENYS DEL VALLE PADILLA FIGUEROA,** titular de la cédula de identidad N° V.- **17.547.807**, Como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2º: La Ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el articulo 23 del Decreto sobre Organización General de la Administración Publica Nacional.

ARTICULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos,administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales,a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTICULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Nuñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN Núm. 17-2016

Caracas, 30 de junio de 2016
206°, 157° y 17°

Quien suscribe Magistrada Doctora Francia Coello González, titular de la Cédula de Identidad Núm. V.-6.107.871, en su condición de Inspectora General de Tribunales, designada y juramentada en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial Núm. 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y conforme con lo previsto en la Resolución Núm. 2008-0058, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5.906 Extraordinario, de fecha diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LUZ MARÍA FIGUERA OLIVERO**, titular de la Cédula de Identidad Núm. **V.-4.028.791**, como Coordinadora Región Oriente (encargada), adscrita a la Coordinación Nacional de Inspección y Vigilancia de la Inspectoría General de Tribunales, a partir del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoria General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
MAGISTRADA
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN Núm. 18-2016

Caracas, 04 de julio de 2016
206°, 157° y 17°

Quien suscribe Magistrada Doctora Francia Coello González, titular de la Cédula de Identidad Núm. V.-6.107.871, en su condición de Inspectora General de Tribunales, designada y juramentada en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial Núm. 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y conforme con lo previsto en la Resolución Núm. 2008-0058, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5.906 Extraordinario, de fecha diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LAURA ROWINA SOLIS HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Núm. **V.-12.483.243**, como Coordinadora Región Centro (encargada), adscrita a la Coordinación Nacional de Inspección y Vigilancia de la Inspectoría General de Tribunales, en calidad de encargada, a partir del cuatro (04) de julio de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoria General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
MAGISTRADA
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN Núm. 19-2016

Caracas, 11 de julio de 2016
206°, 157° y 17°

Quien suscribe Magistrada Doctora Francia Coello González, titular de la Cédula de Identidad Núm. V.-6.107.871, en su condición de Inspectora General de Tribunales, designada y juramentada en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial Núm. 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y conforme con lo previsto en la Resolución Núm. 2008-0058, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5.906 Extraordinario, de fecha diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009).

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **FÉLIX ALEXIS CAMARGO LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad Núm. **V.-9.217.043**, como Coordinador Región Área Metropolitana de Caracas (encargado), adscrito a la Coordinación Nacional de Inspección y Vigilancia de la Inspectoría General de Tribunales, a partir del once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoria General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
MAGISTRADA
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN Núm. 20-2016

Caracas, 16 de septiembre de 2016
206°, 157° y 17°

Quien suscribe Magistrada Doctora Francia Coello González, titular de la Cédula de Identidad Núm. V.-6.107.871, en su condición de Inspectora General de Tribunales, designada y juramentada en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial Núm. 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y conforme con lo previsto en la Resolución Núm. 2008-0058, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5.906 Extraordinario, de fecha diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **EDITHMARY UGAS GARCÍA** titular de la Cédula de Identidad Núm. **V.-10.335.400**, como Jefa del Área de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de la Inspectoría General de Tribunales (encargada), a partir del dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Se ordena publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoria General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
MAGISTRADA
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN Núm. 21-2016

Caracas, 20 de septiembre de 2016
206°, 157° y 17°

Quien suscribe Magistrada Doctora Francia Coello González, titular de la Cédula de Identidad Núm. V.-6.107.871, en su condición de Inspectora General de Tribunales, designada y juramentada en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial Núm. 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y conforme con lo previsto en la Resolución Núm. 2008-0058, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5.906 Extraordinario, de fecha diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009).

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JESÚS ALBERTO CABALLERO**, titular de la Cédula de Identidad Núm. **V.-1.566.179**, como Coordinador de Administración, Finanzas y Presupuesto de la Inspectoría General de Tribunales (encargado), a partir del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Se ordena publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoría General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
MAGISTRADA
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN Núm. 22-2016

Caracas, 21 de septiembre de 2016
206°, 157° y 17°

Quien suscribe Magistrada Doctora Francia Coello González, titular de la Cédula de Identidad Núm. V.-6.107.871, en su condición de Inspectora General de Tribunales, designada y juramentada en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial Núm. 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y conforme con lo previsto en la Resolución Núm. 2008-0058, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5.906 Extraordinario, de fecha diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009).

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ANTONIO JOSÉ SOTO PEINADO**, titular de la Cédula de Identidad Núm. **V.-14.486.420**, como Coordinador Región Occidente (encargado), adscrito a la Coordinación Nacional de Inspección y Vigilancia de la Inspectoría General de Tribunales, en calidad de encargado, a partir del veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Se ordena publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoría General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
MAGISTRADA
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN Núm. 23-2016

Caracas, 26 de septiembre de 2016
206°, 157° y 17°

Quien suscribe Magistrada Doctora Francia Coello González, titular de la Cédula de Identidad Núm. V.-6.107.871, en su condición de Inspectora General de Tribunales, designada y juramentada en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial Núm. 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y conforme con lo previsto en la Resolución Núm. 2008-0058, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5.906 Extraordinario, de fecha diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ZULY YANET TORRES MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Núm. **V.-6.879.163**, como Coordinadora de Recursos Humanos de la Inspectoría General de Tribunales (encargada), a partir del veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Se ordena publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoría General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
MAGISTRADA
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN Núm. 24-2016

Caracas, 26 de septiembre de 2016
206°, 157° y 17°

Quien suscribe Magistrada Doctora Francia Coello González, titular de la Cédula de Identidad Núm. V.-6.107.871, en su condición de Inspectora General de Tribunales, designada y juramentada en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial Núm. 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y conforme con lo previsto en la Resolución Núm. 2008-0058, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5.906 Extraordinario, de fecha diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009).

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **CARLOS JULIO SISO ORENCE**, titular de la Cédula de Identidad Núm. **V.-8.250.826**, como Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Inspectoría General de Tribunales (encargado), a partir del veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Se ordena publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoría General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
MAGISTRADA
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Exp. AP61-S-2016-000034

Mediante oficio N° **TDJ-607-2016** del 4 de agosto de 2016, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial el expediente signado con el N° **AP61-S-2016-000034** (nomenclatura de dicho tribunal), contentivo del procedimiento disciplinario realizado por la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT) contra el ciudadano **ÁNGEL LEONARDO ANSART**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.841.148**, por actuaciones efectuadas durante su desempeño como Juez Titular del Juzgado de Municipio Diego Ibarra de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Mariara.

Tal remisión se efectuó en virtud de la sentencia N° **TDJ-SD-2016-021**, de fecha 31 de mayo de 2016, dictada por el TDJ mediante la cual se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de realización de una audiencia por la petición de sobreseimiento, formulada por la IGT y el SOBRESEIMIENTO de la investigación seguida al ciudadano **ÁNGEL LEONARDO ANSART,** antes identificado; a los efectos de la consulta obligatoria, de conformidad con la parte *in fine* del artículo 71 del vigente Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana (en lo sucesivo, Código de Ética).

En fecha 9 de agosto de 2016, la Secretaría de esta Corte recibió procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URDD) el presente expediente signado bajo el N° **AP61-S-2016-000034**, y dejó constancia de su distribución en fecha 10 de agosto de 2016, correspondiéndole la ponencia al juez Tulio Jiménez Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

I
ANTECEDENTES

Se inició el presente procedimiento en fecha 31 de julio de 2014, en virtud de la denuncia interpuesta por el ciudadano Gabriel Alejandro Pérez Contreras, inscrito en el inpreabogado bajo el número **146.529**, en su carácter de apoderado judicial de las partes intervinientes en las causas Nos. 923-10, 939-10, 292-11 y 2725, (nomenclaturas del Juzgado de Municipio Diego Ibarra de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Mariara), en contra del precitado Juez, por la presunta *"inhibición dolosa"* en las referidas causas.

En fecha 26 de abril de 2016, el TDJ dictó auto mediante el cual recibida la causa N° AP61-S-2016-000034 acordó asignarla como cuaderno separado del expediente N° AP61-D-2015-000171, siendo según distribución aleatoria ponente la jueza Jacqueline Sosa Mariño.

El 31 de mayo de 2016, el TDJ dictó decisión N° **TDJ-SD-2016-021** en la cual decidió IMPROCEDENTE la solicitud de realización de una audiencia por la petición de sobreseimiento, formulada por la Inspectoría General de Tribunales y decretó el SOBRESEIMIENTO de la investigación seguida al ciudadano **ÁNGEL LEONARDO ANSART,** conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Siendo la oportunidad legal para decidir, corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial emitir pronunciamiento en relación a la consulta obligatoria elevada, previo el análisis de las siguientes consideraciones:

II
DEL FALLO EN CONSULTA

Una vez recibida la solicitud de sobreseimiento de la investigación propuesta por la IGT, consta que el *a quo* decretó dicha petición, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En relación al requerimiento realizado por la IGT, como punto previo, referido a la convocatoria para la celebración de una audiencia a fin de escuchar a la parte denunciante en el caso del pronunciamiento de sobreseimiento de la investigación, el primera instancia disciplinaria señaló que el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana derogado no previó realización de audiencia en el proceso disciplinario para los casos de pronunciamiento de sobreseimiento, de la misma forma, indicó que el vigente Código de Ética y la sentencia N° 6 de fecha 4 de febrero de 2016, igualmente, no previó la convocatoria de una audiencia, por lo que decretó improcedente la referida solicitud.

Posteriormente, pasó a realizar las consideraciones en cuanto al requerimiento de sobreseimiento de la investigación y, en ese sentido, arguyó que el artículo 71 del Código de Ética vigente establece las condiciones por las que opera el sobreseimiento de la investigación y, en el caso de la ocurrencia de alguno de éstos, mediaría una imposibilidad de aplicación de sanción disciplinaria. En el presente caso, constató que la solicitud de sobreseimiento formulada por la IGT, se refirió a la imposibilidad de atribuir los hechos denunciados al juez Ángel Leonardo Ansart, respecto a la inhibición dolosa por parte del juez denunciado en las causas judiciales Nos. 923-10, 939-10, 292-11 y 2725 (nomenclatura del Juzgado de Municipio Diego Ibarra de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Mariara).

Al respecto, señaló que en el acta de fecha 11 de abril de 2011, el juez denunciado se inhibió de seguir conociendo las causas 923-10, 939-10, 292-11 y 2725, por las razones siguientes: "(…) *Estos términos, palabras, argumentos impropiamente utilizados, por el abogado: GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ, que rayan ya en una conducta ignominiosa de su parte, ha traído como consecuencia, que afecte el ánimo de este juzgador, y por ende se vea comprometida su capacidad subjetiva en todos aquellos asuntos en que este (sic) involucrado el antes mencionado abogado, ya que su conducta, ha producido que afecten su imparcialidad, lo cual se refiere a una imparcialidad consciente y objetiva, separable como tal de las influencias psicológicas y sociales que puedan gravitar sobre el juez y que la crean inclinaciones inconscientes mas (sic) aún cuando el referido abogado, se ha dedicado al afán, de vociferar en la Sala de despacho de este Tribunal, en presencia del público en General (sic) y de los funcionarios del Juzgado improperios en contra del Juez y de sus decisiones (…)*".

Asimismo, evidenció decisión proferida en fecha 19 de septiembre de 2011, por el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario, del Tránsito y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en la que declaró con lugar la inhibición respecto de la causa identificada con el N° 939-10.

Posteriormente, efectuó las consideraciones sobre el principio de legalidad y su vertiente en el principio de tipicidad, señalando la previsión constitucional en el numeral 6 del artículo 49, que establece el principio de legalidad, por el cual ninguna persona puede sufrir sanciones sin norma legal que las provea y de autoridades que legalmente puedan imponerlas. En ese mismo orden, destacó que como vertiente del principio de legalidad se encuentra el principio de tipicidad o principio del injusto típico que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de la sanción.

Señaló, que el Principio de Tipicidad incorpora la exigencia de certeza o clara determinación de la conducta infractora, de la taxatividad en la determinación legal de las conductas constitutivas de infracción y acreedores de sanción, que es inherente al principio de legalidad, respecto al cual, como nueva determinación legal, el vigente Código de Ética, incorporó la manifestación del principio de tipicidad en consonancia con el transcrito numeral 6 del artículo 49 Constitucional, al establecer como causal de sobreseimiento de la investigación disciplinaria, la falta de tipicidad por no revestir la situación carácter disciplinario. Por lo que consideró, que la inhibición es un mecanismo procesal propio del juez, cuando considera que está incurso en alguna de las causales de recusación que puede comprometer su imparcialidad.

Finalmente, concluyó que la emisión de la referida acta de fecha 11 de abril de 2011, donde el juez denunciado planteó su inhibición de las causas 923-10, 939-10, 292-11 y 2725, lejos de ser una conducta censurable por el referido juez o de algún modo apartado de su jurisdicción, es una actividad inherente a sus funciones autónomas, por lo que consideró que de la denuncia se deriva una situación atípica que no reviste carácter disciplinario y, en consecuencia, procedió a decretar el sobreseimiento de la investigación para el hecho en cuestión, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del vigente Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana vigente.

III
DE LA COMPETENCIA

A los fines de determinar la competencia de esta Corte Disciplinaria Judicial para conocer en consulta las decisiones emanadas del TDJ que declaren el sobreseimiento de la investigación, conviene referirse a lo previsto en el artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana derogado, actualmente artículo 71 del vigente Código de Ética.

Al respecto, dicha disposición normativa establece en su último aparte:

> ***Artículo 71.*** *El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada, impide por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieran sido dictadas.*
> *Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretaran el sobreseimiento cuando:*
> 1. *El hecho no se realizó o no puede atribuirse al sujeto investigado;*
> 2. *El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario;*
> 3. *La acción disciplinaria haya prescrito;*
> 4. *Resulta acreditada la cosa juzgada;*
> 5. *No exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya base para solicitar fundamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial;*
> 6. *La muerte del juez denunciado o jueza denunciada.*
>
> *Presentada la solicitud de sobreseimiento, el Tribunal Disciplinario Judicial la decidirá dentro del lapso de cinco días siguientes.*
> *El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decrete* ***el sobreseimiento, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes.*** *(Negrilla y resaltado de esta Alzada).*

En aplicación de la norma precitada y por tratarse el presente asunto de una consulta obligatoria sobre la decisión N° **TDJ-SD-2016-021**, de fecha 31 de mayo de 2016, dictada por el TDJ mediante la cual decretó IMPROCEDENTE la solicitud de realización de una audiencia por la petición de sobreseimiento formulada por la IGT y acordó el SOBRESEIMIENTO de la investigación seguida al ciudadano **ÁNGEL LEONARDO ANSART,** antes identificado, por considerar configurado lo previsto en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética vigente, referido a que "*El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario*"; esta Corte Disciplinaria Judicial declara su **COMPETENCIA** a los efectos de conocer de la consulta obligatoria planteada, de conformidad con la parte *in fine* del artículo 71 del vigente Código de Ética. **Y así se decide.**

IV
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa esta Corte Disciplinaria Judicial a pronunciarse sobre la correspondiente consulta obligatoria con fundamento en las siguientes consideraciones:

Esta Alzada, observa que el *a quó* declaró improcedente la solicitud del órgano sustanciador, en cuanto a la realización de una audiencia para escuchar a la parte denunciante (IGT), y decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano **ÁNGEL LEONARDO ANSART**, titular de la cédula de identidad N° V-3.841.148, Juez Titular del Tribunal de Municipio Diego Ibarra de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Mariara.

Al respecto, esta Alzada constató que la IGT en su acto conclusivo de fecha 23 de octubre de 2015, solicitó el sobreseimiento de la investigación seguida al juez antes identificado, de igual forma requirió al órgano de primera instancia disciplinaria, conforme a lo establecido en el artículo 49 Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, en relación con el artículo 73 del derogado Código de Ética, se procediera a fijar oportunidad para que tenga lugar la audiencia a los fines de debatir los argumentos de la referida solicitud.

Ahora bien, antes de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de sobreseimiento, esta Instancia Disciplinaria realizará las consideraciones en cuanto al requerimiento efectuado por la IGT en relación a la realización de una audiencia para escuchar a la parte denunciante, sobre la cual el TDJ señaló: *"...el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana del año 2010, norma adjetiva en esta materia disciplinaria judicial, no previó audiencia alguna para los casos de pronunciamiento sobre el sobreseimiento de la investigación; y en este mismo sentido, el nuevo Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana del año 2015, así como la aludida sentencia N° 6, de fecha 4 de febrero de 2016, tampoco previeron la convocatoria de una audiencia para escuchar a la parte denunciante, ante el requerimiento de sobreseimiento por parte de la Inspectoría General de Tribunales."*

En este sentido, evidenció esta Corte Disciplinaria que efectivamente las normas adjetivas a las cuales hizo referencia la primera instancia, no establecen la realización de audiencia para los casos de sobreseimiento, ya que de las mismas se evidencia que el espíritu del legislador no fue la realización de un acto de tal naturaleza para escuchar al denunciante en las causas en las que se solicite el sobreseimiento. Igualmente, en las sentencias N° 516 de fecha 7 de mayo de 2013, N° 1388 de fecha 17-10-2013 aclaratoria de la sentencia N° 516 y la N° 6 de fecha 4 de febrero de 2016, todas de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, no se estableció la convocatoria de audiencia para tal supuesto de solicitud de sobreseimiento, razón por la cual considera ajustaco a derecho lo decidido por el *a quo*. **Y así se decide.**

Ahora bien, a los efectos de resolver la consulta obligatoria de ley, observa esta Alzada, que se trata de la decisión N° TDJ-SD-2016-021, dictada el 31 de mayo de 2016, por la primera instancia, en la que declaró el sobreseimiento de la investigación seguida al precitado Juez, por considerar que la inhibición planteada mediante acta de fecha 11 de abril de 2001, en las causas Nos. 923-10, 939-10, 292-11 y 2725, basadas en que el ciudadano Gabriel Alejandro Pérez, quien fungió como representante de algunas de las partes en las causas señaladas, formuló *"improperios en contra del juez y de sus decisiones"*, constituye una actividad inherente a sus funciones autónomas como juez, derivándose de dicha denuncia una situación atípica que no reviste carácter disciplinario.

Destaca esta Corte, que el sobreseimiento ocurre dentro del proceso judicial, como la resolución que en forma de decisión puede dictar el Juez después de la fase de investigación, produciendo la terminación del proceso por falta de elementos que permitirían la aplicación de la norma disciplinaria al caso, de modo que no tendría sentido proseguir con la causa. En este sentido, la jurisprudencia ha expresado *"(...) El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada. Impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución contra el imputado o acusado a favor de quien se hubiere declarado (...)"* (Vid. Sentencia N° 514, de fecha 8 de agosto de 2005, proferida por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia).

En el presente caso, esta Alzada observa que la IGT solicitó el sobreseimiento con base a las siguientes consideraciones:

> *"...verificó que el Juez investigado por los motivos que señaló en el acta de fecha 11 de abril de 2011, se inhibió de seguir conociendo de las causas allí señaladas, así como de cualquier otra causa en que de alguna forma esté involucrado el abogado Gabriel Pérez Contreras, aquí denunciante, y que dejó transcurrir el lapso para ser allanado antes de remitir las causas a donde correspondiese, por lo que los hechos objeto de la denuncia, no le pueden ser atribuidos al Juez investigado y, por ende lo procedente y ajustado a derecho es solicitar a ese Tribunal Disciplinario Judicial, el sobreseimiento de la investigación, en virtud que los hechos que la originaron no se le pueden atribuir al ciudadano **ÁNGEL LEONARDO ANZART**..."*

De modo que, la primera instancia disciplinaria decretó el sobreseimiento de la causa contra el referido Juez, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética vigente, por considerar que *"El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario"*.

Al respecto, esta Corte Disciplinaria Judicial constató acta de inhibición de fecha 11 de abril de 2011, en la cual el Juez **ANGEL LEONARDO ANSART**, se inhibió de seguir conociendo la causa N° 923-10, por Cumplimiento de Promesa Bilateral de Compra Venta, parte demandante Yaritza Carolina Arcila Suárez, representada por el abogado Gabriel Alejandro Pérez Contreras; Causa N° 939-10, Revisión de Obligación de Manutención, parte demandante la adolescente Katherin Lisbeth y su madre Nurys Lisbeth Salazar Dupatrocinio, representadas por el abogado Gabriel Alejandro Pérez Contreras; Causa N° 292-11, por Consignación de Arrendamiento, Carmen Rosa Arcila y Felix Reivero Esqueda, representadas por el abogado Gabriel Alejandro Pérez Contreras y Causa N° 2725 por Cumplimiento de Contrato, partes demandantes Carmen Rosa Arcila y Felix Reivero Esqueda, representadas por el abogado Gabriel Alejandro Pérez Contreras; en las que estuvo involucrado el referido abogado (folio17 al 27, 32 al 42 pieza 1), quien es parte denunciante en el presente caso; así como decisión dictada por el Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, bancario, del Tránsito y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en fecha 19 de septiembre de 2011, en la que declaró con lugar la inhibición planteada por el precitado Juez en el juicio N° 939-10, de Revisión de Obligación de Manutención, en la que funge como parte demandante la ciudadana Nurys Lisbeth Salazar Dupatrocinio en representación de su hija adolescente (folio 43 al 46, pieza 1), las cuales fueron valoradas por el TDJ.

En ese sentido, respecto a la figura de la inhibición, el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, establece:

> *"...El funcionario judicial que conozca que en su persona existe alguna causa de recusación, está obligado a declararla, sin aguardar a que se le recuse, a fin de que las partes, dentro de los días siguientes manifiesten su allanamiento o contradicción a que siga actuando el impedido..."*

En este mismo orden, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, dictó sentencia en fecha 15 de febrero de 2001, en el expediente número: 00-0329, nomenclatura de ese Alto Tribunal, en la cual sostiene:

> *"...La inhibición es un deber jurídico impuesto por la ley al funcionario judicial de separarse del conocimiento de una causa, en virtud de encontrarse en una especial vinculación con las partes, con el objeto del proceso o con otro órgano concurrente en la misma causa, calificada por la ley como causal de recusación y, por ser un deber procesal..."*

De la precitada norma, se evidencia que los funcionarios judiciales están en el deber de inhibirse, es decir, de abstenerse de actuar en la causa cuando esté en conocimiento que concurre en su persona alguna de las causas legales de recusación, tal como lo ha sostenido la Sala Constitucional del máximo Tribunal de la República en la referida sentencia; en el presente caso, el ciudadano Juez dio cumplimiento a la normativa aplicable respecto a la inhibición mediante acta de fecha 11 de abril de 2011, en las causas Nos. 923-10, 939-10, 292-11 y 2725, basadas en que el ciudadano Gabriel Alejandro Pérez, quien fungió como representante de algunas de las partes en las causas señaladas, formuló improperios contra el ciudadano juez y sus decisiones, por lo que el abstenerse de continuar conociendo de las causas judiciales constituye una actividad inherente a sus funciones autónomas como juez, lo cual quedó constatado por esta Instancia Superior en el acta de fecha 11 de abril de 2011, que riela a los folios 17 al 27, 32 al 42 del presente expediente, en la que el referido Juez dio cumplimiento a la normativa aplicable.

Expuesto lo anterior, quienes aquí deciden, consideran acertado el criterio expuesto por la primera instancia, al decretar el sobreseimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana vigente. **Y así se decide.**

Establecidas así las consideraciones anteriores, esta Corte Disciplinaria Judicial debe declarar **RESUELTA** la consulta obligatoria sobre el sobreseimiento y, en consecuencia, **CONFIRMA** la sentencia N° TDJ-SD-2016-021 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 31 de mayo de 2016. **Y así se decide.**

V
DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, decide:

1.- RESUELTA la consulta obligatoria con motivo de la sentencia N° **TDJ-SD-2016-021** dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 31 de mayo de 2016.

2.- CONFIRMA la sentencia N° **TDJ-SD-2016-021**, proferida por el Tribunal Disciplinario Judicial, en fecha 31 de mayo de 2016, mediante la cual decidió IMPROCEDENTE la solicitud de realización de una audiencia por la petición de sobreseimiento, formulada por la Inspectoría General de Tribunales, y decretó el SOBRESEIMIENTO de la investigación seguida al ciudadano ÁNGEL LEONARDO ANSART, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana vigente.

3.- Se ordena **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Inspectoría General de Tribunales y al Ministerio Público.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética.

Dada, firmada y sellada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los cuatro (04) del mes de octubre de 2016. Año 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

El Presidente-Ponente,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

La Vicepresidenta,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

La Juez,

MERLY MORALES HERNÁNDEZ

La Secretaria,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO URACOA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MONAGAS
MUNICIPIO URACOA
DESPACHO DEL ALCALDE

Dr. LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ VICUÑA
ALCALDE DEL MUNICIPIO URACOA

RESOLUCIÓN N° DA/67/2016

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo N° 88, ordinales 1, 2, 3, 7 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal; a tenor de lo preceptuado en los artículos N° 4, aparte Único, Articulo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Articulo N° 21 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de las Administración Pública, Estatal y Municipal, el Articulo N° 12 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites Para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, se dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **NILIXA JOSEFINA RODRIGUEZ JARAMILLO**, titular de la cedula de identidad N° **V-6.614.242**, quien actualmente ocupa el cargo de **CONCEJERA CMPNNA**, cuenta con cincuenta y seis (56) años de edad y más de quince (15) años de servicio en la Administración Pública, solicito por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Uracoa del Estado Monagas el Beneficio de Jubilación Especial de acuerdo a la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de las Administración Pública, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Uracoa del Estado Monagas verifico el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites Para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, determino la procedencia del otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial, en consideración de la avanzada edad de la trabajadora.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° DVPSI-DGSEFP-N° 00 218 de fecha 02 de Agosto de 2016, suscrito por el Viceministro para Planificación Social e Institucional, ciudadano **ELIO FRANCISCO COLMENARES GOYO**, se notificó a la Alcaldía del Municipio Uracoa del Estado Monagas, que fue debidamente aprobada la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **NILIXA JOSEFINA RODRIGUEZ JARAMILLO**, titular de la cedula de identidad N° **V-6.614.242,** por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante panilla FP-026 en fecha 24 de Junio de 2016 y oficio N° DGSCPP/2016 412 de fecha 28 de Junio de 2016, por un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS SEIS CON SIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.206,07)** mensuales, equivalente al **TREINTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (37,5%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo, tal como lo ordena el Articulo N° 11 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de las Administración Pública, Estatal y Municipal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **NILIXA JOSEFINA RODRIGUEZ JARAMILLO**, titular de la cedula de identidad N° **V-6.614.242**, de conformidad al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de las Administración Pública, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS SEIS CON SIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.206,07)** mensuales, equivalente al **TREINTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (37,5%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo, el cual será ascendido a la cantidad de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 22.576,73)**, de acuerdo a lo establecido en el Articulo N° 1 del Decreto N° 2.429 de fecha 12 de Agosto de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.965 de fecha 12 de Agosto de 2016, de conformidad con el Articulo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, "... Las pensiones y Jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano...".

ARTÍCULO TERCERO. La Jubilación Especial Otorgada por esta Resolución se hará efectiva a partir de la fecha de la publicación del presente acto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo previsto en el **Articulo N° 72** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos concatenado con el **Articulo N° 21** de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de las Administración Pública, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena a la Dirección de Recursos Humanos retirar a la ciudadana **NILIXA JOSEFINA RODRIGUEZ JARAMILLO,** ya identificada, de la nomina de empleados activos de la Alcaldía del Municipio Uracoa del Estado Monagas.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la ciudadana **NILIXA JOSEFINA RODRIGUEZ JARAMILLO**, ya identificada, en la nomina de Jubilados de la Alcaldía del Municipio Uracoa del Estado Monagas.

ARTÍCULO SEXTO. Autorizar a la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Uracoa del Estado Monagas a ejecutar esta Resolución y en consecuencia a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales de antigüedad y otro pasivos laborales que puedan corresponder a la mencionada funcionaria al termino de su relación laboral, de conformidad con lo establecido en el Articulo N° 92 de la República Bolivariana de Venezuela y el Articulo N° 142 de la Ley Orgánica del trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo N° 12 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites Para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, efectuar la correspondiente notificación de la presente Resolución de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo N° 73 de la Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos a la ciudadana **NILIXA JOSEFINA RODRIGUEZ JARAMILLO**, ya identificada.

Dada, firmada y sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Uracoa del Estado Monagas, a los Tres (3) días del mes de Octubre del Año Dos mil Dieciséis (2016). Años 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA

Dr. LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ VICUÑA
ALCALDE DEL MUNICIPIO URACOA

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XII **Número 41.006**

Caracas, lunes 10 de octubre de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.